

Recomendación: 05/2007

Expediente: 963/2006 y acumulados 1004/2006
y 1084/2006

Quejosos: WSS, VPM, MFCM.

Agraviados:

- Campesinos de Caucel, Yucatán
- Campesinos de Oxuncun, Yucatán
- JDACC

Derecho Humano vulnerado:

- Detención arbitraria
- Violación al Derecho del niño
- Violación a los Derechos de las Personas de la Tercera Edad

Autoridades involucradas:

- Secretaría de Protección y Vialidad del Estado de Yucatán
- Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán
- Defensoría Legal del Estado de Yucatán
- Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán

Mérida, Yucatán a veintitrés de abril de dos mil siete

Atendiendo al estado que guarda el expediente número CODHEY 963/2006 al que con fundamento en los artículos 42 y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se acumularon los marcados como CODHEY 1004/2006 y 1084, por presumirse patrones definidos de transgresión a Derechos Humanos en la actuación de autoridades, y toda vez que no existen pruebas pendientes por desahogar, se procede a dictar resolución definitiva en términos de los numerales 72, 73, 74, 75, 76 y 77 del ordenamiento antes invocado, así como de los numerales 95 fracción II, 96, y 97 de su Reglamento Interno.

COMPETENCIA

Los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán, artículos 3 y 11 de la Ley de la Comisión de

Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como por los artículos 12, 95 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos.

HECHOS

Primero: Con fecha trece de julio del año en dos mil seis este Organismo recibió la llamada telefónica del señor WS a fin de manifestar haber sido detenido junto con los señores MMC, ECC y LJÁC, por elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, sin que mediara orden alguna de por medio que la justificara, aclarando que al parecer serían trasladados a las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Segundo: En la propia fecha personal de esta Comisión se presentó a la Procuraduría General de Justicia del Estado a fin de entrevistar y ratificar al quejoso y agraviados, pudiendo hacerlo con los señores W de JSS, MMC, EECC, LJÁC y ACC, quienes en uso de la voz coincidieron en señalar: "... que el día de hoy aproximadamente a las once horas se concentraron a las afueras de la localidad de Cuzel, sobre la calle veinte, realizando una manifestación pacífica ya que se encuentran inconformes con trabajos de construcción que realiza la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo (COUSEY), cuando repentinamente ven llegar a aproximadamente veinte camionetas antimotines de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, mismas que se encontraban con elementos de dicha corporación, quienes únicamente señalan que el motivo de su presencia es por una llamada que realizó personal de la COUSEY, solicitando auxilio, y que un grupo de ejidatarios estaban entorpeciendo las labores que ahí se realizan y sin más proceden al arresto de mis entrevistados y aproximadamente treinta y cuatro ejidatarios más, que lo anterior fue sin violencia ya que todos prefirieron cooperar para no ser lastimados, siendo trasladados al edificio central de la Secretaría de Protección y Vialidad, posteriormente fueron puestos a disposición del Ministerio Público iniciándose la averiguación previa 1526/2ª/06, denunciando hechos posiblemente delictuosos por parte de la COUSEY, ... la señora ACC agregó que fue la única mujer que treparon al antimotín, ya que señaló preferir que la detuvieran a ella que a su padre, quien actualmente está sordo y tiene setenta y cinco años de edad ... "

Tercero: Acta de fecha catorce de julio del año dos mil seis, relativa a la ratificación de los señores SFMH, JMEC, ECC, SCE, JAHC, LGCE o LCE, TCH, LMVT, F de JMC, RCC o JRCC, RHA, JPMC, VEM o VEN, EHK o ESK, ECC o EKC, LAK o JLAK, ANU, BCE o BCP, JACE, FCE, EGN, FCP, ANE o AME, GEM, HCC, JCH, AEC, JCC, FJMB, MNE o MNE, BJCC, FSC, quienes lo hicieron en los mismos términos que el señor W de JSS, persona que también agregó: "... que los agentes del Ministerio Público obligaron a varios detenidos a firmar documentos que al parecer son sus declaraciones, sin que se los leyeran, y éstos no saben leer, incluso la Defensora de oficio no estuvo presente en la declaración ..."

Cuarto: Comparecencia de fecha veintiuno de julio del año dos mil seis del joven DACC, en compañía de la señor MFCM, joven quien en uso de la voz, en la parte conducente señaló: "... que se queja en contra de elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, toda vez que, el día trece de julio del año en curso alrededor de las once horas del día se encontraba el de

la voz junto con su primo de nombre JCE en la milpa de su abuelo de nombre HCH, cuando de repente se percataron de la llegada de un montón de elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad en el Estado, quienes arremetieron contra los ejidatarios de la localidad de Candel, quienes se dirigían a distintos puntos de la localidad, por tal motivo un elemento de la Secretaría de Protección y Vialidad se le acercó y le jaló su brazo derecho, para posteriormente acercarse a otro elemento quien le quitó su bicicleta, para posteriormente subirlo a una camioneta a base de empujones y jalones, posteriormente lo trasladan al local que ocupa la Secretaría de Protección y Vialidad en el Estado, lugar donde lo intentan poner por un oficial en una celda pero llega un comandante el cual ignora su nombre quien dio la orden que lo metan a una sala, lugar donde estuvo encerrado alrededor de dos horas, in que le den agua, ya que la había pedido en dos ocasiones, y posteriormente ser sacado de dicho lugar para que le tomen fotografías y sus huellas digitales de sus dedos pulgares índice de ambas manos, seguidamente iba ser trasladado nuevamente a la sala pero un policía dio la orden para que lo llevaran con su madre, donde recuperó su libertad, ...”

Quinto: Acta de fecha diez de agosto del año dos mil seis por el que el señor WSS, solicitó la comparecencia de personal de este Organismo a Oxucun, Yucatán, con motivo de haber sido amenazados campesinos de esa localidad por Agentes de la Policía Judicial con armas de fuego.

Sexto: Acta de fecha diez de agosto del año dos mil seis, relativa a la ratificación de los campesinos de Oxucun, en relación a los hechos narrados en el punto que inmediatamente antecede.

Séptimo: Acta de fecha seis de octubre del año dos mil seis, a través de la cual se hizo constar la comparecencia del Licenciado VPM a fin de solicitar la presencia de personal de esta Comisión a la comisaría de Oxucun, Yucatán, ya que había recibido la noticia que un grupo de personas intentaba introducirse al ejido con material de construcción y mallas. Actas de la propia fecha en el que personal de esta Comisión hizo constar su presencia en Oxucun, Yucatán, dando fe de los hechos acontecidos, documentos que se encuentran descritos en las evidencias marcadas con los números 19 y 20 de esta resolución.

EVIDENCIAS

Actuación de fecha trece de julio del año dos mil seis, relativa a la ratificación de los señores W de JSS, MMC, EECC, LJÁC y ACC.

Acta circunstanciada de fecha catorce de julio del año dos mil seis, relativa a la ratificación de los señores SFMH, JMEC, ECC, SCE, JAHC, LGCE, TCH, LMVT, F de JMC, RCC o RCC, RHA, JPMC, VEM o VEN, ESK, ECC, LAK o JLAK, ANU, BCE o BCP, FCE, EGN o EGM, FCP, ANE, GEM, HCC, JCH, AEC, JCC, FJMB, MME, BJCC y FSC o FSC, MMC y JACE.

Comparecencia de fecha veintiuno de julio del año dos mil seis del joven DACC.

Oficio número SGG/DL/DIR/451/06, de fecha veinte de julio del año dos mil seis, por el que el Director de la Defensoría Legal del Estado rindió el informe que le fue solicitado, señalando en lo conducente lo siguiente: “... por medio del cual me notifica que ha decretado una medida cautelar en el expediente CODHEY 963/2006, “a fin de que gire las instrucciones necesarias a personal a su cargo para que salvaguarde la integridad física, psíquica y seguridad jurídica de los agraviados, así como se les respete los derechos consagrados en el artículo 20 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...” me permito comunicarle que los detenidos que usted enlista en su oficio de referencia, ya han recuperado su libertad, por lo que al día de hoy, 18 de julio del año en curso, es materialmente imposible cumplimentar la medida cautelar dictada por usted. A mayor abundamiento como usted mismo precisa en su informe y pudo advertir de las diligencias que practicó el día en que ocurrieron los hechos tales detenidos contaron **con abogados particulares**, y uno de ellos fue quien presentó la queja ante la Institución en que usted labora, el licenciado VPM; así también, el licenciado RAS, promovió a favor de ellos sendos amparos. Sin embargo, quiero precisar que a pesar de que los hoy quejosos contaron con abogado particular, los defensores de oficio estuvieron presentes y vigilaron en todo momento que se salvaguarde la seguridad jurídica de los agraviados así como se les respete los derechos consagrados en el artículo 20 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ...” Asimismo, este oficio se encuentra acompañado de diversos anexos de entre los que destaca: **a)** Informe rendido por la Defensora de oficio adscrita al Área de Averiguación Previa en la que en su parte conducente se puede leer: “... Que el día 13 de julio del año en curso, la suscrita se encontraba de guardia como Defensor de Oficio adscrita al Área de Averiguación Previa, y aproximadamente a las 20:00 horas me comunica la Agencia receptora que se encontraban integrando la averiguación previa número 1526/2/2006 en la cual estaban a disposición 37 detenidos, por lo que antes de constituirme al Área de Seguridad de la Procuraduría General de Justicia del Estado a fin de entrevistarme previamente con los detenidos, me entrevisté con una persona quien dijo ser el asesor jurídico VPM, así como con un grupo de personas que decían ser familiares de los detenidos con quienes en todo momento tuve contacto pues temían por la salud de algunos detenidos. Cabe señalar, que el asesor jurídico me mencionó que iba a nombrarse como Defensor Particular de algunos de los detenidos por lo que el Agente investigador accedió a su petición solicitándole que acredite su profesión, a lo cual el asesor se retiró del edificio supuestamente a buscar a su casa la cédula profesional correspondiente, pero **no acudió a la Agencia como había señalado**; posteriormente me constituí en la citada Área de seguridad y al estarme presentando como defensora con cada uno de los indiciados y asesorándolos en relación a los hechos, se procedió a tomarles su declaración ministerial, misma que posteriormente se les leyó e incluso se les mencionó que si no era su deseo firmar que lo manifestaran por lo que algunos no estamparon ni firma ni huella digital. No omito informarle, que de entre los indiciados puestos a disposición en la mencionada averiguación previa, todas las personas entienden perfectamente el idioma español, ...”. Obran agregadas copias certificadas de la constancia de asistencia jurídica otorgada en el Área del Ministerio Público, en el que aparecen las huellas digitales y firmas de los señores ECC, HCC, MMC, JCH, FCP, ACC, JPMC, TCH, EGN, MNE, GEM, VEM, JMEC, ANE, LCE, AEC, JRCC, SFMH, FCE, LMVT, ESK, FMC, FSC, JACE, SCE, ECC, JAHC, ANU, FJMB, BCP, JCC, JLAK, RHA, W de JSS, ECC, LÁC, BJCC, GACG, GQD, ÁACS, JRBP y HMH.

Oficio número CD/050/004 SPV/DJ/6472-06, a través del cual la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado rindió el informe que le fue solicitado, en el que en su parte conducente se puede leer: "... A manera de antecedente me permito remitirle copia debidamente certificada del oficio SPV/DJ/6202/2006, de fecha 13 de julio de 2006, por medio del cual se presentó denuncia en contra de todas las personas que fueran detenidas ese propio día a las 12:00 horas aproximadamente por elementos de ésta corporación con motivo del auxilio solicitado por personal de la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán, por obstruir la entrada y salida tanto de vehículos como de las personas que se encontraban laborando en una obra que se realiza en la localidad de Caucel, Yucatán, entre los que se encontraban **seis personas, dos de ellos armados con corvas y los otros cuatro que a base de insultos y amenazas incitaban** a los demás con la finalidad de impedir las labores de construcción, indicando que a toda costa impedirían que sigan trabajando en dicho lugar. SEGUNDO.- Al ingresar a la cárcel pública de ésta Corporación, fueron certificados por el médico en turno, resultando todos normales a excepción de LMVT, que resultó en estado de ebriedad e intoxicado con cannabis, el estado físico se acredita con los certificados que se adjuntan. TERCERO. Con motivo de la denuncia interpuesta por el representante de la C.O.U.S.E.Y., los detenidos son remitidos ante la autoridad investigadora para lo que legalmente corresponda, sin que en la detención o durante su estancia en la cárcel pública hayan sido sujetos a malos tratos, respetando en todo momento sus derechos de seguridad y legalidad, siendo visitados por las personas que así lo solicitaron, sin que estuvieran incomunicados. CUARTO.- Con motivo de su detención, el C. RAS, interpuso demanda de amparo, el cual cursa en el Juzgado Segundo de Distrito, con el número de expediente I-748/2006. QUINTO.- Como auxiliares en la administración de justicia y conforme a las facultades conferidas a la Secretaría de Protección y Vialidad, los elementos procedieron a la detención de los ahora quejosos, ante la comisión de delito flagrante, sin que en momento alguno se hayan excedido en sus funciones." Se encuentran agregados a este oficio: a) treinta y siete certificados médicos psicofisiológicos efectuados a los agraviados, leyéndose en treinta y tres de ellos no observarse lesión externa reciente, en tanto que en los relativos a los señores I. WSS, II. BJCC, III. LMVT y, IV. TCH, se puede leer I. "...CONCLUSIÓN: El resultado del examen médico psicofisiológico del C. WSS es NORMAL. OBSERVACIONES: REFIERE DOLOR EN REGIÓN EN LABIO SUPERIOR, HOMBRO DERECHO, Y REGIÓN ILIACA DERECHA, SIN HUELLAS DE LESIÓN EXTERNA QUE CLASIFICAR EN ESTOS SITIOS", II. "...CONCLUSION: El resultado del examen médico psicofisiológico del C. BJCC es NORMAL. OBSERVACIONES: PRESENTA HIPEREMIA EN REGIÓN AXILAR ANTERIOR DERECHA, REFIERE DOLOR". III. "...CONCLUSION: El resultado del examen médico psicofisiológico del C. LMVT es ESTADO DE EBRIEDAD E INTOXICACIÓN CON CANNABIS. OBSERVACIONES: SE OBSERVA HERIDA EN ETAPA DE CICATRIZACIÓN EN PIE IZQUIERDO. SE OBSERVA HIPEREMIA CONJUNTIVAL BILATERAL, NISTAGMUS VERTICAL BILATERAL"; IV. CONCLUSION: El resultado del examen médico psicofisiológico del C. TCH es NORMAL. OBSERVACIONES: REFIERE DOLOR CERVICAL Y EN ESCAPULA IZQUIERDA, SIN HUELLA DE LESIÓN EXTERNA QUE CLASIFICAR EN ESE SITIO". b) Oficio número SPV/DJ/6231-06 de fecha catorce de julio del año dos mil seis, relativo al informe justificado rendido por el Secretario de Protección y Vialidad del Estado al Juez Segundo de Distrito en el Estado, en el que en su parte conducente se puede leer: "... la detención efectuada el día de ayer, a las 12:00 horas aproximadamente por elementos de ésta corporación se debió al auxilio solicitado por personal de la Comisión Ordenadora del Uso del

Suelo del estado de Yucatán, debido a que un grupo de personas, **entre los cuales habían dos personas armadas con corvas, mismos que obstruían la entrada y salida tanto del personal que laboraba en la obra, como de los vehículos utilizados en la misma, con la finalidad de evitar la continuación de los trabajos de construcción, cuatro de dichos sujetos a base insultos y amenazas incitaban a los demás para impedir las labores de la obras que se realizaba** en la comisaría de Caucel, Yucatán, indicando que a toda costa impedirían que se siga trabajando en dicho lugar, motivo por el cual proceden a su detención y traslado hasta el edificio que ocupa ésta Corporación, para posteriormente ser remitidos ante la autoridad investigadora, mediante oficio SPV/DJ/6202/2006, siendo completamente falso que durante su estancia en la cárcel pública hayan estado incomunicados o sujetos a malos tratos, ajustándose la detención en términos del artículo 237 del Código de Procedimientos penales de Yucatán. ...” **c)** Lista de control de visitas en la que se puede observar que los señores HCC, JCH, ACC, ANE, FCE, JLAK, y BJCC, fueron visitados. **d)** Oficio número SPV/DJ/6202/2006, de fecha trece de julio del año dos mil seis, por el que el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado puso a disposición a los agraviados, documento que en lo que interesa se puede leer: “...Según parte informativo rendido al Titular de esta Secretaría por el Segundo Inspector MIGUEL ANGEL CATILLO CHAN, el día de hoy aproximadamente a las 12:00 horas, al encontrarse de rutina de observación y vigilancia a bordo de la unidad 1808 con personal de la expresada a su mando, por instrucciones de Control de mando se ordenó un operativo en convoy con las unidades 1635, 1636, 1806, 1798, 1799, trasladándose a la Comisaría de Caucel, Yucatán, a fin de prestar un auxilio solicitado por la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán, al llegar a dicho lugar se entrevistaron con un grupo de personas que dijeron ser empleados de la empresa que presta sus servicios a la Cousey y que se negaron a dar sus nombres por temor a represalias, mismos que señalaron a un grupo de personas que impedían el acceso de vehículos y personas para la empresa que laboran e indicando que de igual forma otro grupo de personas se encontraban retirando a sus compañeros que estaban laborando en el lugar e igualmente a los conductores de la maquinaria pesada, pudiendo observar los elementos policíacos que efectivamente un grupo de personas hacían valla humana que impedía el acceso de las personas y/o vehículos de dicha obra, asimismo cuatro personas del sexo masculino gritaban insultos y amenazas, incitando a la gente que se encontraba en el lugar para que impidieran el acceso de vehículos y personas ajenas a ellos, recalcando que a cualquier costa se impidiera el acceso a cualquier persona ajena a ellos que pretendiera llegar a la obra, por lo cual los elementos policíacos invitaron a dichas personas a retirarse del lugar, a los que éstos hicieron caso omiso, **por tal motivo los elementos policíacos procedieron a su detención** (entre los cuales había dos que portaban una corva cada uno) e incluyendo a los cuatro que incitaban a la gente a la violencia, siendo abordados a las unidades policíacas, trasladándolos hasta la cárcel pública de esta Dependencia, en donde al ser certificados por el médico en turno, dijeron llamarse ECC, HCC, **MMC (incitaba a la violencia)**, JCH, FCP, ACC, JPMC, TCH, EGN, MNE, GEM, VEN, **JMEC (portaba una corva)**, AME, LCE, AEC, JRCC, SFMH, FCE, **LMVT (portaba una corva)**, ESK, FMC, FSC, JACE, SCE, ECC, JAHC, ANU, F DE JMB, BCP, JCC, JLAK, RHA, **WSS, ECC, LÁC (estos tres últimos también incitaban a la violencia)**, BJCC, resultando en estado normal a excepción de LMVT, quien resultó en estado de ebriedad e intoxicado con cannabis, según certificados médicos y químicos números: ... quedando reclusos en calidad de detenidos, y los objetos que les fueran ocupados quedaron depositados en la comandancia de Cuartel de esta

*Dependencia. Haciendo mención que en el lugar se encontró tres coas, una corva, tres bicicletas y seis voladores, así como un sabucan con dos cartulinas, una manta, quedando estos objetos depositados en la Comandancia del Cuartel de esta Corporación al igual que las dos corvas ocupados a dos de los detenidos. Cabe aclarar que se tiene conocimiento que ante esa agencia a su cargo, existe la averiguación previa número 1526/2ª/2006, interpuesta por la COUSEY. En virtud de que los hechos acabados de relatar constituyen actos de carácter delictuoso, de los tipificados y sancionados con pena corporal por el Código Penal del Estado en vigor, con fundamento en el artículo 230 del Código Adjetivo de la Materia; me permito poner a su disposición en el área de seguridad de la Policía Judicial del Estado a los C.C. ECC, HCC, JCH, FCP, ACC, JPMC, TCH, EGN, MNE, GEM, VEN, JMEC, AME, LCE, AEC, JRCC, SFMH, FCE, LMVT, ESK, FMC, FSC, JACE, SCE, ECC, JAHC, ANU, FJMB, BCP, JCC, JLAK, RHA, BJCC, **WSS, ECC, LAC, MMC, (estos cuatro últimos son los que incitaban a la violencia), ...***

Correo electrónico enviado por la Asociación Civil denominada "Equipo Indignación, A.C.", en el que hacen diversas manifestaciones en relación a los hechos acontecidos el trece de julio del año dos mil seis en la comisaría Caucel, Yucatán, acompañado de un artículo relacionado con el tema denominado "Caucel despojo y represión".

Oficio número SPV/DJ/6874-06, por el que la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado rindió el informe que le fue solicitado en relación a la queja presentada en agravio del joven DACC, en el que en su parte conducente se puede leer: "... SEGUNDO. Ante el auxilio solicitado por personal de la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán, con motivo de la obstrucción de entrada y salida de vehículos, así como de las personas que se encontraban laborando en una obra que se realiza en la localidad de Caucel, Yucatán, elementos de esta Corporación se trasladaron a dicho lugar, en donde había un grupo de personas amenazando e insultando a los trabajadores, indicando que a toda costa impedirían que sigan trabajando en dicho lugar, entre los que se encontraban seis personas, dos de ellos armados con corvas, mientras que los otros cuatro a base de insultos y amenazas incitaban a los demás para que impidieran las labores de construcción, motivo por el cual proceden a la detención de los que se encontraban agrupados en el lugar antes mencionado, durante la misma intervienen otras personas, quienes intentan agredir a los elementos para evitar la detención, siendo uno de ellos el ahora quejoso, quien comenzó a gritar que no se lleven a su primo, por lo que se le indica que se retire del lugar, haciendo caso omiso, por lo que se procede a su detención por alterar el orden e impedir la labor policíaca siendo trasladados hasta el edificio de esta Corporación, ingresando a la cárcel pública, en donde proporcionaron sus nombres y demás datos para luego ser certificados por el médico en turno, cuando el ahora quejoso manifestó su edad, de inmediato el responsable de la cárcel pública lo informó al Comandante de Cuartel, mismo que se hizo cargo de que el menor fuera puesto en la sala de espera de la cárcel pública, luego de que fuera practicado el examen médico fue turnado al Departamento Jurídico, en donde se le elaboró el acta correspondiente, siendo entregado a su progenitora por ser menor, siendo informada del motivo de su detención. TERCERO. Es completamente falso que los elementos hayan estado deteniendo a las personas en dicho poblado de una manera arbitraria y sin motivo alguno, lo cierto es que solo se efectuó la detención de las personas agrupadas que impedían la realización de los trabajos en la obra, entre los que se encontraba el ahora quejoso, que también participaba en la alteración del

orden, también es falso que fuera trasladado de manera brusca, pues como se desprende del certificado médico que se le practicó, se encontraba normal y sin huella de lesiones. ..." Obra agregado a este documento: **a)** Oficio sin número de fecha trece de julio del año dos mil seis en el que se puede leer: "... En la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las **15:10 horas del día 13 del mes de JULIO del año dos mil seis**, LIC. VICENTE ALBERTO COBA SUAREZ, Titular del Departamento de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de Protección y Vialidad, asistido del (la) C. JOSÉ DIMINGUEZ NARVAEZ, ante quien comparece el (la) C. DACC, quien dijo ser mexicano por nacimiento e hijo de padres de la misma nacionalidad y origen, soltero, estudiante, natural y vecino de Caucel, con domicilio en el predio marcado con el número 109 de la calle 20 por 21 y 23 de dicho lugar, de 14 años de edad, al tenor de las siguientes: **DECLARACIONES: PRIMERO.-** El compareciente bajo protesta de decir verdad y libre de toda coacción física o moral, en uso de la palabra manifiesta que el día de hoy, siendo aproximadamente las 12:15 horas, del día, toda vez que se encontraba alterando el orden y la paz pública en el poblado de caucel, toda vez que se suscitó un problema en dicho lugar y donde fue solicitada la detención por la COUSEY, por lo que fue trasladado a la sala de espera de esta corporación, mismo que es entregado a su madre la C. MFCM, quien menciona que se hará cargo del mismo, manifestando no tener nada que reclamar a esta corporación ni a los elementos que la componen, tanto presente como futura. **FOLIO No. SEGUNDA.** Continuando con el uso de la palabra el compareciente manifestó que al momento de su detención y durante su estancia en la cárcel pública no recibió malos tratos por elementos de esta Corporación y se compromete respetar y procurar la convivencia armónica entre él y sus demás conciudadanos, así como también a respetar las leyes, ..." **b)** Certificado médico psicofisiológico en el que en su parte conducente se puede leer. "**CONCLUSIÓN:** El resultado del examen médico psicofisiológico del C. DACC es NORMAL. **OBSERVACIONES. NO SE OBSERVA LESION EXTERNA RECIENTE**".

Oficio sin número de fecha diecisiete de agosto del año dos mil seis, por el que la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán, rindió el informe que le fue solicitado, en el que en su parte conducente se puede leer: "... **QUINTO.-** Una de las diversas obras que se realizan en dicha superficie consiste en la construcción de redes de colectores para drenaje sanitario, la cual es realizada por la empresa denominada "Construcciones Moyuc", S.A. de C.V., quien se adjudicó el contrato mediante el proceso de licitación pública número COU-PL-010/2006 persona moral que con fecha 02 de junio del 2006 firmó el contrato respectivo a través de su representante legal, Lic. EGH, en su carácter de administrador único. Lo anterior se acredita con copia simple del citado contrato. **SEXTO.-** Cabe señalar que un grupo de personas, entre ellos los ahora quejosos, siempre han tratado de interrumpir los trabajos que se realizan en el citado fraccionamiento, alegando que son ejidatarios a los cuales supuestamente no se les pagó su parte del terreno, cosa totalmente falsa, ya que en diversas ocasiones personal de mi mandante les ha explicado la forma en que esta Comisión adquirió lo terrenos así como la superficie que abarca, pero dichas personas, a pesar de que se les ha demostrado con los títulos de propiedad respectivos, alegan que son de su propiedad. Es importante hacer mención que mi representada sostuvo pláticas con diversas personas que se dijeron afectadas y a muchas de ellas se les indemnizó de los trabajos realizados en la superficie de referencia y a otras se les reubicó en otros predios. **SEPTIMO.-** Con relación a los hechos manifestado por los ahora quejosos, éstos no sucedieron como los narran en su infundada queja, ya que el día de los mismos, en el

Departamento Técnico de la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán, se recibe una llamada telefónica por parte de un empleado de mi representada que se encontraba supervisando las obras del drenaje a que se hace referencia en el numeral QUINTO del presente escrito, informando que varias personas impedía que éste realice sus labores de supervisión, así como que personal de la empresa denominada CONSTRUCTORA MOYUC, S.A. de C.V, realizara los trabajos de construcción de los drenajes y zanjas que hacían con una maquinaria llamada “zanjeadora” amenazando con armas punzocortantes y fuegos artificiales e insultaban tanto al operador de la maquinaria, así como a los empleados de mi representada, gritando que iban a incendiar y destrozarse la citada maquinaria. Es importante señalar que el personal de mi mandante que en esos momentos se encontraban presentes, en ningún momento agredió a los manifestantes, sino que simplemente se limitaron a dar aviso a sus superiores para que tengan conocimiento de los hechos. Ante las amenazas e impedimento para continuar con los trabajos, y sobre todo, para salvaguardar la integridad física de los empleados de la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán, así como del empleado de la constructora, se solicitó el auxilio de la Secretaría de Protección y Vialidad. De igual manera es importante hacer notar que los ahora quejosos se conducen con falsedad ante dicha autoridad ya que su manifestación no se realizaba de manera pacífica como señalan, sino por el contrario, era de carácter intimidatorio y violento e incluso algunos portaban armas blancas y punzocortantes con las cuales amenazaban e impedían que se realizaran los trabajos ya señalados. Asimismo, como consta en el parte informativo de fecha 13 de julio del año 2006 rendido por el segundo inspector de la Secretaría de Protección y Vialidad al Titular de la misma, algunas de las personas además de que incitaban a la violencia, portaban voladores con pólvora con los cuales amenazaron al operador de la maquinaria pesada e incluso, en dicho parte, se reporta a una persona alcoholizada e intoxicada con cannabis. Ante tales circunstancias y ante la comisión de flagrancia de los hechos, los elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad, en atribuciones de las facultades con las que cuentan como auxiliares en administración de justicia, proceden a la detención de algunos de los manifestantes que se negaron a abandonar la superficie donde se realizaban los trabajos. Asimismo, con todo el derecho que le asiste a mi representada, se procedió a interponer la querrela respectiva ante el Ministerio Público en contra de quien o quienes resulten responsables por delitos cometidos, y tenemos conocimiento que la empresa CONSTRUCTORA MOYUC, S.A de C.V., de igual forma procedió a interponer denuncia respectiva. ...” Obra agregado a este informe el contrato de obra pública con base a precios unitarios y tiempo determinado, en la modalidad de “Licitación pública.

Oficio número PGJ/DJ/DH.766/06 de fecha veintiuno de agosto del año dos mil seis por el que Director de la Policía Judicial del Estado, rindió el informe de colaboración que le fue solicitado, en el que en su parte conducente se puede leer. “... A raíz de los hechos que motivaron el expediente de Averiguación Previa número 1562/2ª/2006, misma que fuera iniciada por la Representación Social con motivo de la detención de los ahora quejosos, realizada por elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad, debido al brote de violencia surgido el día 13 de julio del presente año, en el Fraccionamiento ciudad Caucel, segunda etapa, la autoridad ministerial requirió la intervención de esta Corporación Policéfica a mi cargo, a fin de que sean comisionados elementos para las investigaciones pertinente; para tal efecto se encargó al Agente Judicial PEDRO DAVID CABRERA UC, se avocara a la realización de las indagaciones necesarias que permitieran dar luz

a los eventos acontecidos. Siendo que dicho Agente al estar enterado que en el área de seguridad de esta Policía Judicial se encontraban en calidad de detenidos los nombrados quejosos, procedió a entrevistar a todos y cada uno de ellos en torno a los hechos que provocaron su detención. ...".
Obra agregado a este oficio: I. Informe rendido al Coordinador Jurídico de la Policía Judicial del Estado por el Agente Pedro David Cabrera Uc. II. Informe de investigación de fecha catorce de julio del año dos mil seis elaborado por el Agente Judicial Pedro David Cabrera Uc.

Oficio número PGJ/DJ/DH 768/2006 a través del cual el Subdirector de Averiguaciones Previas, rindió el informe de colaboración que fuera solicitado en el que en su parte conducente se puede leer: "... Tal afirmación resulta incorrecta, ya que con motivo de la detención de los ahora quejosos, realizada por elemento de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, debido al brote de violencia surgido el día 13 de julio del presente año, en el fraccionamiento de ciudad Caucel, segunda etapa, la autoridad ministerial al tener conocimiento de los mismos ordenó la apertura del expediente de averiguación previa número 1526/2ª/2006 e inmediatamente se avocó a la realización de las diligencias que permitieran el correcto esclarecimiento de los eventos, entre ellas recabó la declaración ministerial de todos y cada uno de los detenidos. ..."

Parte informativo rendido por el Segundo Inspector Miguel A. Castillo Chan, al Secretario de Protección y Vialidad en relación a los hechos materia de la queja en el que en su parte conducente se puede leer: "... siendo aproximadamente las 12:00 hrs., del día de hoy estando de vigilancia en el sector oriente de la ciudad a bordo de la unidad 1808 al mando del suscrito, cuando por instrucciones de control de mando se ordenó un operativo en convoy con las unidades 1635, 1636, 1806, 1798, y 1799, con los cuales nos trasladamos a la comisaría de Caucel, Yucatán, para prestar un auxilio solicitado por la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán, donde al llegar nos entrevistamos con un grupo de personas que dijeron ser empleados de la empresa que presta sus servicios a la COUSEY, quienes se negaron a proporcionar sus nombres por temor a represalias, mismos que señalaron a un grupo de personas que impedían el acceso de vehículos y personas para la empresa que laboran, manifestando que de igual forma otro grupo de personas se encontraba tirando a sus compañeros que se encontraban laborando en el lugar y que de igual forma retiraban a los conductores de maquinaria pesada, pudiendo observar por lo tanto que efectivamente un grupo de personas hacían valla humana que impedía el acceso de personas y vehículos en dicha obra, asimismo **cuatro de estas personas del sexo masculino gritaban insultos y amenazas incitado de esta forma a la gente que se encontraba en el lugar, para que impidieran el acceso de vehículos y personas ajenas a ellos, recalcando que a cualquier costa se impidiera el acceso de cualquier persona ajena a ellos que pretendiera llegar a la obra, por lo cual se les invitó a dichas personas a retirarse del lugar, a lo cual estos hicieron caso omiso, por tal motivo se procedió a la detención de las personas que hacían valla así como de los 4 que incitaban a la gente a la violencia** siendo abordadas en las unidades antes mencionadas para trasladarlas al edificio central donde al llegar fueron certificadas por el médico ..."

Oficio número PGJ/DJ/D.H. 856/06 a través del cual el Director de Averiguaciones Previas del Estado rindió el informe de ley que le fue requerido, el que en su parte conducente refiere: "... **a los ahora quejosos nunca se les obligó a firmar sus declaraciones ministeriales, sino que**

por el contrario, éstas les fueron leídas en presencia del Defensor de Oficio correspondiente, quien en todo momento veló por los intereses de sus detenidos...”

Acta circunstanciada de fecha veintidós de septiembre del año dos mil seis por el que personal de este Organismo realizó una inspección a la averiguación previa número 1526/2ª/2006, de la que en la parte que interesa se puede observar: “... el día trece de julio del año en curso se recibe denuncia del ciudadano Miguel Alejandro Villanueva Hoyos, apoderado de la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán, exhibiendo el poder respectivo debido a que ese mismo día se encontraba en la COUSEY y recibe la llamada telefónica del Ingeniero Virgilio Crespo Méndez, titular de la Dirección Técnica de dicha institución, diciendo que a su vez había recibido la llamada telefónica del Ingeniero Alejandro Guillén Castillo, quien labora con otros empleados de la COUSEY en el desarrollo habitacional ciudad Caucel, a las once de la mañana, se presentan aproximadamente 60 personas hombres y mujeres, quienes portando algunos de ellos machetes y coas, amenazando, injuriando e impidiendo que los empleados cumplieran con su trabajo; por lo cual, desde la oficina de la COUSEY, da aviso a la Secretaría de Protección y Vialidad, quienes al llegar al lugar de los hechos detienen a aproximadamente cuarenta personas. De igual forma, manifiesta el denunciante que acredita la propiedad de las tierras exhibiendo primer testimonio de escritura pública número 675 de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil cinco, el cual contiene la división del terreno número 650 de la calle 23 del fraccionamiento ciudad Caucel. Asimismo, pude observar que en la fecha del mismo día, comparece JAM, empleado de MOYUC, S.A. de C.V., y manifiesta entre otras cosas que ese día se encontraba trabajando en ciudad Caucel en una máquina conocida como “zanjeadora” y sesenta personas entre hombres, mujeres y niños se presentaron diciendo “para la máquina o te prendemos fuego” y que algunos de ellos portaban coas, machetes y/o voladores, para lo cual apagó el motor de la máquina y se sentó en una piedra, llegaron los policías y los detuvieron, y que la máquina no sufrió daños ni él lesión. De igual forma en dicha indagatoria también se encuentran entre otras constancias, las declaraciones de los ciudadanos LMJM, JFCL y ADAM, quienes se manifiestan en términos similares a los anteriormente mencionados. El mismo día trece de julio del año en curso se recibe el oficio de la Secretaría de Protección y Vialidad con detenidos los cuales son puestos a disposición del Ministerio Público, junto con diversos objetos ocupados a los detenidos, en dicho oficio se menciona entre otras cosas, que según parte informativo del Segundo Inspector MÁCC, que el día trece de julio del presente año, en rutina de observación y vigilancia a bordo de la unidad 1808, cuando control de mando ordenó un operativo convoy con las unidades 1635, 1636, 1800, 1798 y 1799 para trasladarse a ciudad Caucel a prestar un auxilio solicitado por la COUSEY, al llegar al lugar se entrevistan con personas que no proporcionan sus nombres por temor a represalias, quienes manifestaron que otro grupo de personas les impedía trabajar pudiéndose percatar que un grupo de personas hacía valla humana e impedían el acceso a personas y que cuatro de éstas, de sexo masculino gritaban insultos y amenazas; motivo por el cual los agentes invitan a las personas a retirarse del lugar, pero como éstas no hacen caso, proceden a su detención. De igual manera hago constar que dentro de la averiguación previa en comento obran fotografías, las cuales contienen diversas imágenes, algunas de las cuales se pueden observar cartulinas con leyendas diversas, seis coas, 5 voladores, entre otras cosas. El mismo día declaran los detenidos. Al día siguiente se recibe el informe de la Policía Judicial y solicitan caución los detenidos, derecho que les fue otorgado previo depósito correspondiente. El

veintiuno del mes en comento, uno de los detenidos acredita la propiedad de una bicicleta y en otras fechas otros inculpados hacen lo mismo...

Acta de fecha diez de agosto del año dos mil seis, a través de la cual personal de este Órgano hizo constar la recepción de la llamada telefónica del señor WSS, quien presentó queja en agravio de campesinos de Oxuncun, ya que señaló que siendo aproximadamente las doce horas de la propia fecha llegaron a ese ejido elementos de la Policía Judicial del Estado quienes en actitud prepotente exigieron a los ejidatarios que se encontraban en el lugar que abandonaran las tierras, por lo que al ser ignorados por los ejidatarios, los amenazaron de muerte si para la siguiente ocasión que se apersonaran los citados elementos, continuaban ahí, ya que la siguiente vez serían más, iban a estar armados y con autorización del Gobernador para matarlos, en especial al señor IDG.

Acta de fecha diez de agosto del año dos mil seis relativa a la ratificación de los señores IDG, GG, PSR, LPT, RTC, MACB, RDP, FPT, en la que en su parte conducente se puede leer: *"... que el día de hoy aproximadamente a las trece horas con treinta minutos, se encontraban en sus parcelas ubicadas en el ejido de Oxuncun, comisaría de Umán, Yucatán, cuando se apersonaron el Comisario Ejidal de nombre ACU acompañado de aproximadamente ocho elementos de la Policía Judicial del Estado, de los cuales tres se encontraban armados con las conocidas o llamadas "cuerno de chivo" y con una actitud prepotente les dicen a los ejidatario que tenían que dejar esas tierras porque ya no les pertenecen, pues ahora son propiedad de don Anselmo, es el caso que los ejidatarios deciden defender sus tierras, asegurando que ellos son quienes trabajan las parcelas, hechos que causan la ira del Comisario Ejidal, como del Agente que se encontraba al mando del operativo de nombre Xavier Matos, quienes comienzan a proferirles amenazas de muerte apuntándoles con las armas que llevaban, a la vez que les decían: "si la próxima vez que regrese se encuentran en estas tierras, llegará un comando con más de cien elementos para sacarlos, ya que emplearemos las armas de fuego con autorización del Gobernador del Estado ..."*

Oficio número PGJ/DJ/D.H.750/2006 de fecha veintiuno de agosto del año dos mil seis, por el que el Director de la Policía Judicial del Estado de Yucatán, rindió el informe que le fue solicitado en el que en su parte conducente se puede leer: *"... 1.- Siendo aproximadamente las 13:00 horas, del 10 de agosto del año en curso, los agentes ROBERTO ALDANA ROSADO, ANGEL SANTOS MANZANO, XAVIER MATOS CALDERON Y GIBRAN MARTINEZ SEMERENA, acudieron a la comisaría de Oxuncun, Yucatán a bordo de los vehículos camioneta blanca pick up con placas de circulación YN 168-39 y Tsuru blanco con placas YXF99-17, a fin de realizar labores de investigación relacionadas con la averiguación previa marcada con el número 782/3ª/2006. 2.- Al llegar a la citada comisaría primeramente acudieron al predio del ciudadano ACU, quien es el Comisario Ejidal de dicha población y denunciante en autos de la indagatoria antes referida, por lo que le pidieron les indicara el lugar exacto donde se suscitaron los hechos señalados en la mencionada denuncia, siendo que esta persona accedió a la petición de los agentes y los condujo hasta un campo de futbol donde dejaron estacionado el tsuru y, a bordo de la camioneta, se dirigieron hacia un camino de terracería con dirección hacia el poniente el cual carecía de señalamientos. 3.- Después de haber avanzado aproximadamente un kilómetro, llegaron a una intersección formada por otra vía de terracería ubicada en el costado norte del camino sobre el*

cual transitaban. En ese momento el Comisario ACU, le indicó que ese era precisamente el lugar en el que sucedieron los hechos narrados en su denuncia, es decir, el sitio en el que fue amenazado junto con otros ciudadanos, añadiendo que en dicho lugar acostumbra permanecer varios vecinos de la localidad de Oxuncun. De igual manera explicó que esas personas, bajo las órdenes de IDG, prohíben el paso a cualquier persona que se aproxime, pero en ese momento se continuó transitando sobre el mismo camino de tal manera que, al llegar a un punto determinado que conoce el Comisario, éste indicó que ya se encontraban en los terrenos vendidos por los ejidatarios. 4.- Una vez hecho lo anterior, después de permanecer e inspeccionar el lugar durante algunos minutos, se inició el regreso a la comisaría de Oxuncun, por lo que se hizo por el mismo camino que se había tomado anteriormente. Al llegar a la intersección que se menciona en el punto inmediato anterior, se percataron que en ese sitio habían sido colocadas sobre el camino piedras de gran tamaño de suerte que estaba bloqueada la única vía de salida que tenían para llegar a la referida comisaría. También se dieron cuenta de que en ese lugar se encontraban cinco personas a las cuales se dirigió el Agente Roberto Aldana Rosado y en forma pacífica les pidió que los dejaran pasar, a lo que uno de dichos sujetos respondió ... "se supone que en estos terrenos nadie puede pasar ya que se encuentran en litigio". 5.- Inmediatamente después las personas que bloqueaban el camino se dirigieron al Comisario Ejidal ACU, a quien le hicieron múltiples reclamos por lo que de nueva cuenta el Agente Aldana Rosado les pidió que retiraran las piedras con el mismo resultado negativo. Fue entonces cuando el Agente Aldana Rosado preguntó que quién o quiénes habían colocado las piedras sobre el camino, obteniendo como respuesta que las habían puesto los cinco sujetos que ahí se encontraban, por lo que dicho agente les preguntó sus nombres negándose a proporcionarlos. No obstante, estando presente el Comisario ACU, los identificó como los señores EG, GG, PS, EG y una persona que señaló como el hijo de AC. 6.- Algunos momentos después llegaron otras personas de la Comisaría entre ellas cuatro mujeres que se encontraban visiblemente alteradas y dirigiéndose al Comisario lo comenzaron a injuriar e insultar. Las mujeres que se mencionan era una morena clara de cara redonda, cabello lacio, complexión robusta de aproximadamente 29 años de edad la cual portaba un machete enfundado; otra mujer era de complexión robusta, de tez morena, que aparentaba 35 años de edad, vestía blusa blanca al momento de los hechos; una de tez morena, complexión delgada, cabello ondulado y que aparentaba uno 32 años de edad, la cual igualmente sostenía una madera en sus manos; inmediatamente llegó al lugar otra persona del sexo femenino la cual era de complexión robusta, tez morena, cabello corto y castaño, que utilizaba anteojos de aproximadamente un metro con cincuenta centímetros de estatura y que aparentaba 50 años de edad, la cual también se dirigió al Comisario en términos similares a los de las otras personas. 7.- Ante tal situación los agentes se identificaron ante todas estas personas y les explican el motivo de su estancia en dicho lugar, pero las mujeres presentes continuaron gritándole al Comisario que se retirara del lugar lo cual hizo a pie, dirigiéndose hacia el oriente, es decir hacia Oxuncun. 8. En ese momento se procedió a explicar a las referidas personas del sexo femenino el motivo de la diligencia siendo que durante dicha explicación continuaron arribando varias personas que al parecer eran vecinas de la comisaría de Oxuncun, quienes se aproximaron al lugar y que eran: un sujeto de complexión media y tez morena que aparentaba 40 años de edad, una persona del sexo femenino de complexión media que aparentaba 60 años de edad, cabello entrecano, que utilizaba lentes de marco negro y que tenía aproximadamente un metro cuarenta y cinco centímetros de estatura, una persona de complexión media que utilizaba bigote, el cual al igual que su cabello era

entrecano; una personas del sexo masculino de tez morena que portaba gorra y que aparentaba 35 años de edad, mismos a quienes, de nueva cuenta, se les explicó el motivo de su presencia. 9.- Algunos minutos después llegó al lugar a bordo de una bicicleta un sujeto del sexo masculino de complexión delgada que aparentaba 55 años de edad, el cual tenía cabello canoso y bigote incipiente, mismo quien al momento de arribar llevaba consigo un rifle al parecer calibre .22 que sostenía en su hombro utilizando un portafusil. Esta persona se encontraba acompañada de otros dos sujetos quienes igualmente arribaron en bicicleta siendo uno de complexión robusta con cabello negro y que aparentaba 40 años de edad y el otro era de complexión media, tez morena. Al llegar el individuo que portaba el rifle, varias de las personas ahí presentes voltearon a verle e inmediatamente el citado sujeto se dirigió hacia los agentes, por lo que éstos se identificaron plenamente como Agentes de la Policía Judicial del Estado; por su parte dicha persona se identificó únicamente como I. 10.- Se le explicó detenidamente el motivo de las diligencias y en ese momento la última persona nombrada ordenó a varios de los ahí presentes retirar las piedras que obstaculizaban la salida del referido lugar hasta la Comisaría de Oxuncun, lugar donde dos de los agentes abordaron el vehículo de la marca nissan tipo tsuru que habían dejado estacionado en el centro de la comisaría referida, trasladándose hasta el edificio que ocupa esta Institución. De lo expresado con antelación, se concluye claramente que: PRIMERO: Es cierto que el día 10 de agosto del año en curso elementos de la Policía Judicial de esta dependencia se trasladaron juntamente con el Comisario Ejidal señor ACU a unos terrenos ubicados en la cercanía de la localidad de Oxuncun, Municipio de Umán. Sin embargo, fueron cuatro agentes y no ocho como se señala, y se trasladaron con el único propósito de recabar datos para el esclarecimiento de los hechos que motivaron la indagatoria número 782/3ª/2006, relativa a la denuncia y/o querrela presentada por el aludido ACU. SEGUNDO.- Lo que ocurrió en la citada fecha es lo que se relata puntualmente en los párrafos separados y numerados que constan en este documento. Por consiguiente, resultan infundadas las imputaciones vertidas por el ahora quejoso IDG, cuando señala que la presencia de dichos documentos en el citado lugar fue con el objeto de decirles que tenían que dejar sus tierras. ...”

Acta circunstanciada de fecha tres de octubre del año dos mil seis, por el que personal de este Organismo se apersonó a Oxuncun, Yucatán a fin de entrevistar al señor AUC, quien al concederle el uso de la voz en relación a los hechos motivo de la queja señaló: “... que el día 10 de agosto de los corrientes efectivamente lo entrevistaron policías judiciales alrededor de las 10:00 horas con el fin de ir a ver los terrenos vendidos y le pidieron que los acompañara y este así lo hizo al ir a dicho lugar no hubo ningún problema pero comenta que al retirarse varias personas inconformes habían bloqueado el paso con piedras y comenta que en ese acceso a Oxuncun se encontraba el C. GG, el C. PSR y los C.C. C, EG, NC, ACH, JPA, AG, RCG, SG, ACM, BCP, CCM, JCP, MSG, MPS, VPM, EPM, DPT, RCU y además quienes según el C. ACU comenzaron a agredirlo verbalmente por lo que se retiró del lugar dejando a los judiciales en dicha zona con la gente. ...”

Acta de fecha seis de octubre del año dos mil seis, a través de la cual se hizo constar la comparecencia del Licenciado VPM a fin de solicitar la presencia de personal de esta Comisión a la comisaría de Oxuncun, ya que había recibido la noticia que un grupo de personas intentaba introducirse al ejido con material de construcción y mallas.

Acta de fecha seis de octubre del año dos mil seis, por el que personal de este organismo hizo constar su presencia al ejido de Oxuncun, Yucatán, pudiéndose apreciar en la parte conducente del acta de referencia lo siguiente: *"... nos constituimos en la plaza principal de dicha población a efecto de entrevistarnos con el señor DPT. Seguidamente hacemos constar tener a la vista a dicha persona, quien previa exhortación que se le hizo de producirse con verdad manifestó llamarse como ha quedado escrito, ser natural y vecino de esta población ... Acto seguido haciendo uso de la voz manifestó que el motivo por el que se solicitó la presencia de los suscritos funcionarios es para hacer del conocimiento de este Organismo las anomalías por parte del comisariado ejidal AC, ya que autorizó a trabajadores de CEMEX para hacer labores de excavación y luego colocar postes y cerrar el terreno que se encuentra en disputa, por lo que siente que están violando sus derechos agrarios toda vez que las asambleas no fueron legales según el entrevistado, en virtud de que no todos los ejidatarios estaban de acuerdo con la venta de los terrenos, ya que el ejido está integrado por ciento cuarenta y seis ejidatarios, ... ante tales hechos fue lo que motivó que hicieran de nueva cuenta este plantón bloqueando la entrada a los trabajadores de CEMEX, impidiendo que realicen el trabajo que les fue encargado por otras personas ..."*

Acta de fecha seis de octubre del año dos mil seis, por el que personal de este organismo entrevistó al señor AC, pudiéndose leer en lo conducente del acta de referencia: *"... que tanto la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, como CEMEX, han acudido al terreno en innumerables ocasiones y los manifestantes les han hecho saber que están dispuestos a dialogar con sus representantes, que les han dicho que actúan por disposiciones del Gobernador. Que al realizar el deslinde tomaron hasta dos planteles. No van a permitir que los despojen de sus tierras. También señaló que hay gente que ya está brechando y que es muy probable que el socio Delegado de la Asamblea Ejidal haya autorizado que se introduzca la maquinaria al terreno. Instantes después llegó al lugar personal de la prensa local quienes comenzaron a realizar entrevistas, tomar fotografías y grabar en videocámara. Llegó también una unidad antimotín número económico 1841 perteneciente a la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado y abordo iban diez elementos. Seguidamente nos entrevistamos con el encargado de dicha unidad quien manifestó llamarse Guy Freyre y ser el responsable de este sector. Continua diciendo que acudieron para que cuando lleguen los representantes de la JAPAY haya orden y no se suscite algún incidente. Que no se retirarán del lugar hasta que esas personas (representantes de la JAPAY) hayan dialogado con los manifestantes. Siendo las once horas con treinta y cinco minutos llegó al lugar una persona del sexo masculino, de aproximadamente cincuenta años de edad, quien se dirigió a la unidad antimotín y comenzó a dialogar con el encargado de la operación, seguidamente hizo una llamada por teléfono celular. A las once horas con cincuenta y cinco minutos, arribaron dos unidades de la SPV, la primera con número económico 1828 y la segunda con número 1717. También llegaron tres camionetas de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, la primera con número económico 176 y placas YN-05-229, la segunda con número económico 201 y placas YN02.916. Siendo el caso que de repente los elementos de la SPV se dirigieron rápidamente a la entrada del terreno y formaron vaya, colocando sus escudos al frente, los manifestantes, incluyendo mujeres comenzaron a gritar consignas contra los funcionarios de la JAPAY y elementos policiales. **Siendo las doce horas, las mujeres manifestantes empezaron a aventar piedras a los elementos y estos procedieron a acercarse a ellas y someterlas, los demás manifestantes sacaron palos y comenzaron a golpear los escudos de los elementos***

policíacos. Ante esto los elementos de la S.P.V., intervinieron de lleno ... seguidamente pasó una unidad de la S.P.V., con número económico 1836, con placas YN-21-819, procedimos a seguirla hasta llegar a Tixcacal, donde ubicamos a los detenidos. Ahí permanecemos cuestionándolos para garantizar su integridad física. Pasados veinte minutos arribó al lugar la unidad 1841 en la que tripulaba el responsable del operativo, mismo que nos manifestó que los detenidos serían trasladados a los separos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado y **que el motivo de la detención fue por portación de armas de fuego. Se retiró del lugar la unidad e inmediatamente se puso en movimiento la camioneta que transportaba a los detenidos, motivo por el cual procedimos a seguir a los vehículos oficiales hasta el edificio central de la citada corporación policiaca ...”**

Acta de fecha veintiséis de octubre del año dos mil seis, en la que se hizo constar la presencia de personal de esta Comisión a la Comisaría de Oxucun, Yucatán, a fin de entrevistar a vecinos de esa localidad en relación a los hechos materia de la queja, personas que manifestaron en lo conducente: “... que en el lugar se encontraban entre diecisiete a veinte hombres y el resto eran mujeres y niños haciendo un total de entre cuarenta a cincuenta personas aproximadamente, todas ellas de la localidad de Oxucun, comisaría perteneciente a Umán, Yucatán, asimismo aclara que se habían reunido en el lugar que se menciona en la queja ya que había rumores por parte del Socio Delegado (comisario ejidal) de que iban a entrar a los terrenos en conflicto personas extrañas a la comunidad, todas ellas con la aprobación del señor AUC, Comisario Ejidal, que al lugar llegó primero un camión de materiales, el cual no pudo pasar toda vez que no se le permitió el acceso de los terrenos y este se retiró para dar aviso al citado comisario, posteriormente llegó al lugar una camioneta antimotín de la S.P.V., que también llegó al lugar personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, y posteriormente más elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, quienes procedieron a realizar las acciones descritas en las ratificaciones que obran en la queja, que entre las personas que se encontraban presentes se acuerda de la señora DCM, JB, FP, RD, una de nombre R, CC, PS, DP, por último manifiesta que este problema se inició por las ventas de los terrenos ejidales, siendo la primera vez que se vendieron fue de 586 hectáreas y la segunda vez se vendieron 297 hectáreas, aclara el de la voz que esta venta se hizo sin cumplirse los requisitos de convocar una asamblea de ejidatarios y que producto de esa venta el Comisario le entregó a cada ejidatario por la primera venta la cantidad de \$24,700.00, por la segunda venta recibieron la cantidad de \$45,000.00, cabe hacer mención que hay un grupo de aproximadamente cuarenta ejidatarios que no estaban conformes con la venta, ya que el terreno es comunal y que es patrimonio de los ejidatarios, no obstante lo anterior si recibieron el pago de referencia ya que el comisario les dijo que si no aceptaban el pago se repartiría entre los otros ejidatarios, pero que actualmente este lugar se encuentra resguardado por agentes de la policía estatal y que se han retirado del lugar hasta que sus compañeros que están detenidos salgan del CERESO de esta ciudad, continuarán su lucha ...” “... que este problema tiene aproximadamente dos años cuando se vendieron los terrenos del ejido a unos particulares que su Abogado en ese entonces WS les aconsejó que no dejen entrar a nadie y que guardaran guardia en la entrada al terreno en conflicto hasta que se resolviera el asunto ante los tribunales agrarios, que desde ese entonces monta guardia y que se acompañan unos a otros ... el día en el cual se suscitaron los hechos la de la voz llegó a este lugar ya que había rumores que iban a meter maquinaria, que esto se debió a que un día antes, personal de la JAPAY se había presentado al lugar toda vez que, al

*parecer se piensa instalar una planta de bombeo de agua para abastecer la nueva zona de ciudad Cauce, que esta persona se retiró ya que le informaron que el terreno estaba en litigio, que al otro día dijo que regresarían por tal motivo se prepararon para evitar que entrara al lugar personas extrañas al ejido, que pasó por el lugar un camión de materiales a quien se indicó (chofer), que no podía pasar, que esta persona se retiró y al poco rato llegó al lugar el comisario ejidal junto con una camioneta antimotín de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado con cuatro policías en su interior, posteriormente llegaron a lugar aproximadamente entre sesenta a setenta elementos, que hicieron una fila y por órdenes de una persona "gorda" los agredieron que a una señora de nombre D fue golpeada en su estómago y al parecer estaba embarazada, que al señor JPC fue arrastrado sin tener en cuenta que es una persona de setenta y seis años de edad, aclara la entrevistada que llegó al lugar cerca de las nueve de la mañana, y que fue el señor ID, quien se acercó a los elementos de la Secretaría para averiguar lo que estaba sucediendo, que en el lugar también se encontraban RDP, DMCM y DP, así como Gonzalo quien actualmente se encuentra detenido, por último aclara la compareciente que este problema se debe a que no están conformes con las ventas de los terrenos del ejido de la localidad, ... también aclara la entrevistada que al momento de llevarse a los detenidos en estos hechos no portaban armas, ya que si bien los llevaron al lugar esto se debió a que siempre cargan con su escopeta, machete, coa, pero como implementos de trabajo y al momento en que se suscitaron los hechos las escopetas se encontraban arrinconadas en unas albarradas, ..." "... y que ella también fue jaloneada por un señor obeso, cuando trató de defender a su padre, que tuvo varias lesiones o moretones en sus brazos por lo cual interpuso la denuncia número 2222/4ª/2006, que recuerda que cuando sujetaron a su abuelo JPC, un elemento de la Policía le puso un pie en la cabeza para que no se moviera, ..." "... que llegó ese día a las seis de la mañana juntamente con la señora R, que cuando vio que los elementos se pusieron en fila y trataron de detener a los supuestos cabecillas como decía el comisario trató de defenderlos, siendo golpeada en su barriga, espalda con las macanas de los elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, que se preocupó mucho ya que desde hace casi seis meses que no le caía su menstruación, por lo que pensó que posiblemente estaba embarazada, que ese día después de los golpes que recibió se retiró a su domicilio y se empezó a sentir mal, empezando a sangrar por la vía vaginal, por lo que acudió a un médico para ser atendida y valorada respecto a su estado de salud, poniendo a la vista de los suscritos una nota médica de fecha seis de octubre del año en curso ... en la cual en la parte de conclusión señala: <útero y ovarios característicos normales. No hay evidencia de embarazo intra ni extra uterino> ..." "... esta recibió varios golpes con los escudos de los elementos de la S.P.V., que en el **zafarrancho** le robaron una soguilla y que un policía la golpeó por lo cual tenía hinchada su mano, pero en estos momentos ya casi no se nota ..." "... que ese día fue empujada y golpeada, sin importarle a los citados agentes de la S.P.V., que cargaba a su hijo de un año y medio de edad, que el niño se asustó, que actualmente ya no quiere caminar..." "... **que han recibido apoyo de diferentes organismos estatales y nacionales, toda vez que, llegó una Delegación de Chapingo y otra de una Organización de Oaxaca denominada "APO", que el apoyo es moral y a veces económico, ya que recibieron de esta última quinientos pesos ...**"*

Oficio número SPV/DJ/9542-06 de fecha veintidós de octubre del año dos mil seis, por el que la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, rindió el informe que le fue solicitado en el que en su parte conducente se puede leer: "... PRIMERO.- Por lo que respecta a la participación de los

elementos de esta corporación en los sucesos acontecidos el día 6 de los corrientes en Oxuncun, Yucatán, ésta se debió al auxilio solicitado por funcionarios de la JAPAY, motivo por el cual los elementos asignados arribaron al lugar antes mencionado a las 14:17 horas aproximadamente, debido a que un grupo de personas, impedían la salida de trabajadores de la citada Dependencia así como también obstaculizaban la entrada de sus vehículos, por lo que elementos de ésta Corporación intentan dialogar con la gente de Oxuncun, para disuadirlos de su actitud, sin embargo hacen caso omiso y comienzan a empujar y lanzar piedra a los elementos, resultando lesionados dos de ellos, por lo que comienzan a replegar a la gente dejando libre la vía de los vehículos de la JAPAY, escuchándose una detonación, la cual según el C. ACU, fue hecha en su contra, señalando a la persona que la efectuó, así como a tres más que lo estaban amenazando, (dos con dispararle y el otro con un machete), siendo los hoy quejosos, por lo que proceden a su detención y traslado hasta el edificio que ocupa ésta corporación, para posteriormente ser remitidos ante la autoridad investigadora, con motivo de la denuncia interpuesta en su contra, por el C. ACU, en la agencia tercera del Ministerio Público del Fuero Común, con número de averiguación 2214/3ª/2006. ...” Obran agregados a este informe: **a)** Certificado médico psicofisiológico de señor ACC, en el que se puede leer: “... CONCLUSION: El resultado del examen médico psicofisiológico del C. ACC es NORMAL”. Certificado médico de lesiones en el que se puede leer: “... EL EXAMINADO ANTERIORMENTE DESCRITO EN LA EXPLORACIÓN FÍSICA: NO PRESENTA NINGUNA HUELLA DE LESION EXTERNA RECIENTE. **b)** Certificado médico psicofisiológico de señor WLC, en el que se puede leer: “... CONCLUSION: El resultado del examen médico psicofisiológico del C. WLC es NORMAL. Certificado médico de lesiones en el que se puede leer: “... EL EXAMINADO ANTERIORMENTE DESCRITO EN LA EXPLORACIÓN FÍSICA: NO PRESENTA NINGUNA HUELLA DE LESION EXTERNA RECIENTE. **c)** Certificado médico psicofisiológico de señor IDG, en el que se puede leer: “... CONCLUSION: El resultado del examen médico psicofisiológico del C. IDG es NORMAL. Certificado médico de lesiones en el que se puede leer: “... EL EXAMINADO ANTERIORMENTE DESCRITO EN LA EXPLORACIÓN FÍSICA: EDEMA LEVE DE LABIO INFERIOR COMISURA IZQUIERDA EN CARA. **d)** Certificado médico psicofisiológico del señor GG, en el que se puede leer: “... CONCLUSION: El resultado del examen médico psicofisiológico del C. GG es NORMAL. Certificado médico de lesiones en el que se puede leer: “... EL EXAMINADO ANTERIORMENTE DESCRITO EN LA EXPLORACIÓN FÍSICA: NO PRESENTA NINGUNA HUELLA DE LESION EXTERNA RECIENTE. **e)** Oficio número SPV/DJ/08877/2006 de fecha seis de octubre del año dos mil seis, por el que el Jefe del Departamento Jurídico de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, informó al titular de la Tercera Agencia del Ministerio Público del Fuero Común lo siguiente: “Según parte informativo rendido al titular de esta Secretaría por el primer Inspector HECTOR GUY FREYRE NUÑEZ, el día de hoy aproximadamente a las 12:00 horas, al encontrarse de rutina de observación y vigilancia a bordo de la unidad 1841, con personal de esta Corporación a su cargo, por indicaciones de control de mando se trasladan en convoy con las unidades 1828, 1826, y 1777 a verificar un auxilio solicitado en Oxuncun, municipio de Umán, Yucatán, solicitado por un funcionario de la JAPAY, respecto a un disturbio protagonizado por un grupo de habitantes inconformes del lugar, por temor de que sean agredidos y lesionados los trabajadores de dicha Dependencia, al llegar al lugar se les acerca un sujeto que omitió dar su nombre por temor a represalias, ya que él también es de esa comisaría pero trabaja para la JAPAY, indicando que dichos habitantes estaban impidiendo la salida de la gente de la mencionada dependencia que se encontraba realizando trabajos de agua

*potable y la entrada de otro personal, siendo que en ese momento llega gente de la JAPAY en diversos vehículos, a quienes el grupo de aproximadamente 20 personas, les cierran el paso, golpeando con las manos dichos vehículos, por lo que los elementos de seguridad pública, intentan dialogar con ellos para que permitan el acceso, poniéndose más impertinentes comenzando a injuriarlos, empujarlos y lanzar piedras hacia ellos logrando dañar el bisel de la visera del casco del elemento MARCOS BALAM HOMA y causándole un hematoma en el lado izquierdo del mentón al policía tercero CANDELARIO LOPEZ SANCHEZ, procediendo los elementos policíacos a replegar a la gente para que pasen los vehículos de la JAPAY y en esos momentos escucharon una detonación, indicando una persona del sexo masculino que dijo llamarse ACU, que a él le habían disparado, señalándoles a un individuo del grupo de inconformes que le había disparado con intenciones de lesionarlo sin lograr darle, así como a dos más que lo amenazaban con disparar y otro que intentaba agredirlo con un machete, por tal motivo proceden a detener a estos cuatro sujetos a pesar de la resistencia que opusieron, indicándoles que vaciaran las bolsas de su pantalón, teniendo uno de ellos dos tiros útiles y otro cinco, por lo que son abordados a la unidad policíaca y trasladados hasta este edificio donde al ser certificados por el médico en turno dijeron llamarse **GG (efectuó el disparo con un arma calibre 16 a quien se le ocupó la escopeta del mismo calibre con un tiro útil en el arma y junto a sus pies un tiro percutido) IDG (se le encontró una escopeta calibre 12 con un tiro útil en la recámara y entregó dos tiros útiles que tenía en la bolsa de su pantalón), WLC (portaba un arma calibre 16 con un tiro útil en la recámara y entregó cinco tiros útiles que tenía en la bolsa de su pantalón) y ACC (amenazó con el machete), ...”***

Acta de fecha catorce de diciembre del año dos mil seis relativas a las comparecencias de los ciudadanos José Natividad Chan López, Rudy Julián Osalde Pech, Enrique Benitez Domínguez, Gaspar Reynaldo Lugo Vázquez, José Federico Chí Kú, Daniel Enrique Queen Montuy, José Lorenzo Mezeta López, Manuel Alfredo Escalante Cruz, Mario Humberto Caamal Salas, Jorge Andrés Villalobos Céspedes, Miguel Ángel Castillo Chan, William Armin Concha Lara, Valentín Aké Cab, Alberto Jesús Gutiérrez Sánchez, Carlos Ramiro Pech Cocom, Medardo Amaya Koyoc, José Manuel Jiménez Moreno y Kirbey de Jesús Medina Cetina, elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado quienes en términos generales refirieron: “... que el día trece de julio del año en curso, siendo las doce horas del día recibieron la instrucción de su superioridad el trasladarse en convoy con otras unidades a la localidad de CAUCEL, en la última etapa de ciudad CAUCEL la cual colinda con el poblado de la localidad, debido a la petición de las autoridades de la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado, ya que personal de esta se encontraba rodeada de campesinos que no los dejaban salir del lugar ni realizar los trabajos que tenían encomendados, y al llegar al lugar de los hechos en efecto habían aproximadamente 30 personas entre ellos hombres, mujeres, niños y ancianos, quienes no dejaban pasar a los empelados de la COUSEY ni los dejaban trabajar, siendo que habían colocado en la carretera de terracería piedras para evitar el acceso al lugar de vehículos y maquinaria, por lo que procedió a acordonar el área y exhortar que se retiren y dejen que las personas realicen los trabajos, ya que en caso de no hacerlo iban a tomar otras medidas entre ellas la detención de las personas que estaban obstruyendo y alterando el orden público, siendo que esta labor estuvo a cargo del Comandante Miguel Ángel Castillo Chan, quien era el responsable directo de dicha labor, y que el compareciente solamente cumplía su función en unión de sus elementos a cargo el acordonar el

área, vigilar el orden y de igual manera exhortar a los campesinos para que se retiren y dejen trabajar a la COUSEY, recibiendo como respuesta la negativa de retirarse del lugar y de permitir la realización de los trabajos de la citada institución, siendo que en esos momentos personal a su cargo se percató que dos de los campesinos portaban coas, siendo que además habían cuatro personas que incitaban a todos estos a no retirarse del lugar y no permitir el libre tránsito a los empleados de la referida institución, y después de solicitar de manera reiterada el que se retiren del lugar ya que en el mismo habían niños y ancianos mismos quienes se comportaban de manera agresiva como lo demás campesinos, y sin recibir respuesta afirmativa a las peticiones, se procedió a desalojar el lugar y en razón de que éstos se resistieron a la citada labor, recibió la instrucción de proceder a su detención con la finalidad de dar acceso al libre tránsito del personal de la COUSEY y demás personas que utilicen dichas vías de acceso, que durante dicha acción todos opusieron resistencia a la detención, de mayor o menor intensidad, pero se resistieron y es por ello que le les remitió a la cárcel pública. ...”

Actas de fechas catorce y quince de diciembre del año dos mil seis relativas a las comparecencias de los ciudadanos Guy del Jesús Freyre Núñez, José Francisco Canché Naal, Jose Eufasio Zel Ek, Elías Jacinto Alcocer Serrano, Carlos Rolando Escamilla Alpuche, Juan de la Cruz Paat Sánchez, Candelario López Sánchez, Renán Omar Uicab Canul, Martín Alfonso Aguilar Aguilar, Marcelino Kumal Chí, José Luis Loeza Rivera, Pedro José Chan Chan, Mario Alberto Chan Saénz, Ricardo Santo Ortiz García, Fortunato Pool Ucan, Russel Enrique Lizarraga González, Jorge Ricardo Cortes Kuk, José del Carmen Trujillo Díaz, José Fernando Tun Muñoz, Pedro Martín Estrella León, Marcos Efraín Homa Balam y Miguel Ángel Hernández Ojeda, elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado quienes en términos generales refirieron: “... que aproximadamente a las catorce horas del día de los hechos fueron comisionados a efecto de que se constituyeran a la comisaría de Oxcun, perteneciente al municipio de Umán, debido a que se había solicitado un auxilio por parte de empleados de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, debido a que habían acudido al lugar porque realizarían diversos trabajos para tirar una red de agua en la construcción de metropolisur, motivo por el cual los comparecientes, en compañía de otros elementos, solamente armados con sus escudos y a bordo de cuatro camionetas antimotines, se trasladan en convoy a tal lugar, siendo el caso que una unidad se queja en la zona habitada de la comisaría y las otras tres se trasladan al lugar de los hechos siendo este un camino pedregoso en medio del monte, siendo el caso que al llegar se percatan que un grupo de aproximadamente setenta u ochenta personas de ambos sexos y de distintas edades que portando algunos escopetas, coas, machetes, palos con clavos, piedras y tirahules y otros objetos contundentes, amenazaban e impedían el paso a los trabajadores de dicha junta que deseaban salir o dirigirse al lugar de la construcción motivo por el cual el primer compareciente se dirige a ellos y los exhorta a que se retiraran y que permitieran el paso a las personas que necesitan pasar por el camino, sin embargo, la gente comienza a gritar más fuerte y comienzan a agredir física y verbalmente a los comparecientes con sus objetos contundentes, lanzándoles piedras con sus manos y los tirahules, intentando golpearlos con los palos con clavos, lanzándoles tajos con sus coas y machetes, empujándolos y otros actos de agresión, además de que los insultaban, además, dichas personas hacen que aproximadamente diez ganados vacunos que se encontraban en ese momento en el lugar se dirigieran hacia los uniformados, tal vez con la idea de que los animales se desvíen, siendo que en ese momento los

uniformados solamente procedieron a cubrirse con sus escudos, y pocos momentos después se escuchó una detonación de una escopeta, motivo por el cual miran al lugar donde se escuchó la detonación y el comisario ejidal de nombre AC les señala con su mano al sujeto que había realizado el disparo y se percata que en ese momento estaba cargando su escopeta muy probablemente para realizar otro disparo, motivo por el cual el elemento ELIAS JANCINTO ALCOGER SERRANO se dirige rápidamente a él y logra sujetarlo, pero en ese momento los agentes RENAN OMAR UICAB CANUL y JOSE ZEL EK, se percatan que otros dos campesinos se dirigen amenazantes y armados, uno con una escopeta y el otro con un machete hacia el citado comisario ejidal, motivo por el cual proceden a detenerlos, así como a otro individuo que tenía un machete, resultando en total cuatro detenidos que fueron trasladados al edificio central que ocupa la Secretaría de Protección y Vialidad ...”

Acta de fecha diecinueve de febrero del año dos mil siete, por el que personal de este organismo se apersonó a la Procuraduría General de Justicia del Estado a fin consultar las actuaciones efectuadas en la integración de las averiguaciones previas números 782/3^a/2006 y 1526/2^a/2006, pudiendo verificarse que los señores ECC, JCH, FCP, ACC, PMC, TCH, EGM, MME, JMEC, AME o ANE, JRCC, LMVT, EST, FSC, SCE, ECC, JAHC, ANU, FMB y BCP, en sus respectivas declaraciones ministeriales manifestaron no saber leer ni escribir, así como no contar con defensor particular, razón por la cual entró en funciones la Defensora de Oficio adscrita, se les instruyó de los hechos que se les imputaban, así como de las demás garantías que consagra la constitución de la República en sus beneficios leyéndoseles en voz alta el contenido de las actas respectivas, situación que también se dio respecto de los señores HCC, MMC, VEN, LCE, AEC, SFMH, FCE, FMC, JACE, JCC, JLAK, RHA, WSS, ECC, LÁC o LJÁC, BJC.

SITUACIÓN JURÍDICA

Del Estudio y análisis efectuado por esta Comisión a todas y cada unas de las constancias que integran el expediente CODHEY 963/2006 y sus acumulados 1004/2006 y 1084/2006, se tiene que el día trece de julio del año dos mil seis con motivo de encontrarse diversos campesinos en la comisaría de Caucel, Yucatán, de entre ellos los señores W de JSS, o WSS, MMC, EECC o ECC, LJÁC o LÁC, ACC, SFMH, JMEC, ECC, SCE, JAHC, LGCE o LCE, TCH, LMVTF de JMC, RCC o JRCC, RHA, JPMC, VEM o VEN, EHK o ESK, ECC o EKC, LAK o JLAK, ANU, BCE o BCP, JACE, FCE, EGN, FCP, ANE o AME, GEM, HCC, JCH, AEC, JCC, FJMB, MNE o MNE, BJCC y FSC, haciendo valla en una obra que se realizaba en esa localidad obstruyendo la entrada y salida de vehículos, por lo que los trabajadores encargados dieron aviso al Departamento Técnico de la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado, razón por la cual personal de esa Comisión solicitó el auxilio de elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad, procediendo elementos de esa corporación a trasladarse al lugar en el que acontecían los hechos, resultando que una vez en el lugar los elementos policíacos pudieron constatar esta situación, así como el identificar a dos personas del sexo masculino que portaban una corva cada una y que cuatro más gritaban insultos y amenazas, para incitar a la gente que se encontraba en el lugar a fin de evitar que se continuaran con los trabajos, por tal motivo, los policías procedieron a abordar a treinta y ocho personas entre ellas un menor, para trasladarlos al edificio que ocupa la

Secretaría de Protección y Vialidad, lugar en el que después de los trámites de rigor, fueron puestos a disposición de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común a excepción del menor DACC, quien en la propia fecha fue entregado a su madre.

Estando los detenidos en el Ministerio Público, se procedió a tomarles sus correspondientes declaraciones ministeriales, estando asistidos por la Defensora de Oficio en turno, logrando con posterioridad sus correspondientes libertades.

De igual forma se pudo observar que con motivo de la interposición de la averiguación previa número 782/3ª/2006 el día diez de agosto del propio año dos mil seis, Agentes de la Policía Judicial del Estado, se trasladaron al ejido de Oxocun en la comisaría del mismo nombre, a fin de realizar las investigaciones necesarias para su debida integración, siendo que a su regreso se percataron que habían sido colocadas sobre el camino unas piedras bloqueando así, la única vía de salida, encontrándose en el lugar cinco personas del sexo masculino, a quienes se fueron uniendo otras de ambos sexos, siendo que después de largo diálogo uno de los inconformes ordenó se retiraran las piedras procediendo así los agentes a retirarse del lugar.

Asimismo, con fecha seis de octubre del año dos mil seis con motivo de la realización de trabajos en Oxocun, Yucatán, por personal de CEMEX y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, se solicitó la presencia de elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad a fin de evitar se alterara la paz pública, resultando que al ser del conocimiento de los pobladores de esa comisaría de la presencia de trabajadores de esas instituciones en la localidad, se conglomeraron mujeres, niños y hombres al lugar, a fin de evitar esos trabajos, siendo que la presencia de los elementos de la policía en la localidad, provocó que los pobladores tomaran una actitud agresiva hacia ellos, ya que les lanzaron piedras y los agredieron con diversos instrumentos del lugar, tales como palos, lo que provocó que los policías intentaran replegarlos con sus escudos, armándose un combate entre ambas partes, pudiéndose escuchar una detonación, al parecer de un arma de fuego accionada por uno de los inconformes, situación que motivó la detención de cuatro personas, dos de las cuales portaban un arma cada uno calibre .16, otra con un arma calibre .12 y otra más un machete, procediendo luego a su traslado al edificio de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado, para posteriormente ser puestos a disposición de las autoridades competentes.

OBSERVACIONES

Establecido lo anterior, debe decirse que en lo que a la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán respecta, en relación a los hechos acontecidos en la comisaría de Caucel, Yucatán, a criterio de esta Comisión, no existen elementos para atribuirle responsabilidad, ya que al tener conocimiento esa institución de hechos que interrumpían los trabajos que se le tienen encomendados conforme a los fines para los cuales fue creada, a través de su representantes solicitó el auxilio preventivo con la finalidad de salvaguardar sus intereses patrimoniales, procediendo en consecuencia a ejercitar su acción ante la autoridad correspondiente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, y octavo fracción IV del Decreto 334 y 404 que la crea.

Asimismo, y siguiendo con los mismos hechos que se dieron en la comisaría de Caucel, Yucatán, si bien los elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad hicieron acto de presencia en esa localidad, con motivo del auxilio solicitado por la Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán, es necesario precisar que este Órgano Protector de Derechos Humanos considera que los policías se extralimitaron en sus funciones, se dice lo anterior, ya que de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, claramente se puede observar que al llegar los policías al lugar de los hechos se percataron que un grupo de personas hacía valla con el ánimo de impedir el paso de vehículos y/o personas a la obra, pudiendo identificar de entre estas personas que cuatro del sexo masculino, gritaban insultos y amenazas para incitar a la gente que se encontraba en el lugar, en tanto que dos más portaban una corva cada uno de ellos, por lo que los uniformados procedieron a exhortar a los inconformes para que se retiraran del lugar, por lo que al hacer caso omiso, los uniformados procedieron a la detención de treinta y ocho personas incluyendo a un menor, en este contexto queda de manifiesto que al haber identificado los elementos de la policía a las personas que incitaban a los demás, y a los que portaban las corvas, únicamente debieron proceder, en su caso, a la detención de estos, y no así de las treinta y dos personas restantes, máxime que en ninguna de las evidencias se encontró indicio alguno que hiciera presumir fundadamente, que las personas que hacían valla hubieran respondido de manera favorable a las incitaciones que se les hacían, traduciéndose así el actuar de los elementos policíacos en una detención arbitraria en agravio de los señores señores ACC, SFMH, ECC, SCE, JAHC, LGCE o LCE, TCH, F de JMC, RCC o JRCC, RHA, JPMC, VEM o VEN, EHK o ESK, ECC o EKC, LAK o JLAK, ANU, BCE o BCP, JACE, FCE, EGN, FCP, ANE o AME, GEM, HCC, JCH, AEC, JCC, FJMB, MNE o MNE, BJCC y FSC, transgrediendo así en perjuicio de los nombrados lo establecido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 138 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Protección y Vialidad.

Apoya este criterio el hecho que del análisis de las constancias, se pudo observar que de entre los detenidos hubo un joven de catorce años de edad que si bien no fue puesto a disposición del Ministerio Público del Fuero Común, tal acción no exime a los agentes de la policía en haberlo detenido de manera arbitraria, no pasando de igual forma desapercibido que de entre los detenidos también hubieron aproximadamente dieciséis personas del sexo masculino, cuyas edades fluctúan de sesenta y un a ochenta y siete años de edad, vulnerando así este actuar en perjuicio del menor los derechos del niño, en tanto que de los adultos mayores los derechos de las personas de la tercera edad, al dejar de tomar en consideración la senilidad de los últimos.

Ahora bien, en lo relativo a los hechos imputados a la Defensora de Oficio, no es de atribuírsele responsabilidad, ya que claramente se observó, que esta asistió a los agraviados en sus respectivas declaraciones ministeriales en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 20 apartado A fracción IX de la Constitución General de la República, a fin de que se observaran a los indiciados las garantías que en sus beneficios establece propio numeral en su apartado A, pudiéndose también apreciar que al finalizar cada una de las diligencias se cuidó se diera lectura del contenido de las actas respectivas, a fin de que los declarantes tuvieran conocimiento del

contenido de los documentos correspondientes, así como por el hecho de que algunos de ellos manifestaron no saber leer ni escribir, firmando las actas en comento la ya citada Defensora de Oficio, las demás personas que intervinieron en la diligencia, no así todos los inculpados, toda vez que, algunos optaron en no hacerlo.

Asimismo y respecto a la actuación del personal de la Segunda Agencia del Ministerio Público del Fuero Común, tampoco se encontraron elementos para atribuirle responsabilidad, ya que su actuación se limitó a realizar las diligencias que fueron necesarias para determinar la situación jurídica de los detenidos una vez que fueron puestos a su disposición, tal y como lo establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a otorgarles en su caso la libertad bajo caución a que hace referencia el artículo 20 Apartado A, fracción I en relación al párrafo cuarto de la fracción X del propio ordenamiento de la República.

En cuanto a los hechos imputados a los Agentes de la Policía Judicial del Estado por los acontecimientos del día diez de agosto del año dos mil seis, se pudo observar que con motivo de la integración de la averiguación previa número 782/3ª/2006, los citados agentes efectivamente se presentaron a la comisaría de Oxuncun, Yucatán, para la investigación de los hechos que motivaron al indagatoria de referencia, por lo que después de efectuar su labor y dialogar con los campesinos de esa localidad para enterarlos del motivo de su presencia en el lugar, procedieron a retirarse, labor investigadora que se efectuó en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 3 fracción I del Código de Procedimientos en Materia Penal y 54 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Yucatán.

Finalmente, de los hechos acontecidos el día seis de octubre del año dos mil seis en Oxuncun, Yucatán, al haberse iniciado una gresca entre los campesinos de esa comisaría y los policías, al resistirse los primeros a las exhortaciones efectuadas por los elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado al diálogo para que prevaleciera el orden público y permitieran la continuación de los trabajos en el lugar, y luego de haberse escuchado la detonación, al parecer de un arma de fuego, identificándose que los señores IDG, ACC, WLC y GG, dos ellos portaba cada uno un arma calibre .16, otro una calibre .12 y otro un machete, procedieron a sus detenciones en términos del artículo 237, en relación al 12 fracción IV del Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado de Yucatán.

RESOLUCIÓN

Por lo anteriormente expuesto y con las facultades otorgadas por el artículo 21 fracción II de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, 95 fracción III de su Reglamento Interno, hágase del conocimiento de la **Procuraduría General de Justicia del Estado de Yucatán, Defensoría Legal del Estado de Yucatán y Comisión Ordenadora del Uso del Suelo del Estado de Yucatán**, que a criterio de esta Comisión **NO** resultan responsables de violación a los Derechos Humanos de los Campesinos de Caucel y Oxuncun, Yucatán y sólo se les exhorta a que velen por el Estado de Derecho y el cuidado indubitable a los derechos de

cualquier ciudadano, más aún cuando se traten de grupos mas vulnerables, como lo son nuestras etnias, los adultos mayores y los menores de edad.

Asimismo y conforme a lo establecido en los capítulos relativos a la Situación Jurídica y de Observaciones de esta resolución en relación a la acción desplegada por elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad en el operativo del día trece de julio del año dos mil seis, esta Comisión de Derechos Humanos hace al ciudadano SECRETARIO DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD DEL ESTADO las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Inicie una investigación minuciosa que deslinde responsabilidades respecto a la actuación de los agentes de la Secretaría a su cargo que intervinieron en el operativo del día trece de julio del año dos mil seis, estableciendo los grados de responsabilidad en que hayan incurrido, para fincar, en su caso, responsabilidades, sanciones o acusaciones de tipo penal o administrativas que correspondan.

SEGUNDA: Realice las acciones necesarias para que sus integrantes en el cumplimiento de sus funciones los hagan con imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por razón de su raza, religión, sexo, condición económica o social, ideología política o por algún otro motivo, así como conducirse siempre con apego al orden jurídico y pleno respeto a las garantías que a favor de los ciudadanos establece la Constitución General de la República.

TERCERA: Sentar las bases de acciones, programas generales y específicos de seguridad pública que incluyan la formación y adiestramiento de los elementos de su corporación policíaca en todos los niveles, en los que se privilegie el respeto a los Derechos Humanos, en especial de grupos en situación de vulnerabilidad como lo son la etnia maya, los menores de edad y las personas de la tercera edad, tal y como se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales firmados por el país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se requiere, al **ciudadano SECRETARIO DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD, que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, sea informada a este organismo dentro del término de quince días naturales siguientes a su notificación, e igualmente se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la presente recomendación, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma;** en la inteligencia de la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta recomendación, quedando este Organismo en libertad de hacer pública esta circunstancia. La presente Recomendación, según lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el 74 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, tiene el carácter de documento público.

Así lo resolvió y firma el **C. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Licenciado Jorge Alfonso Victoria Maldonado** y por ende se instruye a la Oficialía de quejas, orientación y seguimiento, dar continuidad al cumplimiento de la recomendación emitida en esta resolución en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 45 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultando para que en caso de incumplimiento se acuda ante las instancias nacionales e internacionales que competan en términos del artículo 15 fracción IV de la Ley de la materia. Notifíquese.